

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN CAE

0. Programa de Verificación de Ahorros Energéticos

Programa de Verificación recogido en el documento de ENAC RDE-33 "Organismos de verificación para el sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE): Esquema de acreditación. Elaborado por ENAC y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITERD) para la acreditación de las entidades que quieran ofrecer la verificación por tercera, dentro del marco del Sistema de CAE, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético, y en los artículos 12 y 13.6 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio. por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

1. Verificación de actuaciones de catálogo

Para actuaciones estandarizadas, se certificará mediante la emisión de un dictamen favorable que la información aportada por el solicitante está completa y cumple con los requisitos establecidos en la Orden TED 815/2023 y en la ficha correspondiente del catálogo.

También se verificará que el valor de los ahorros anuales de energía obtenidos se corresponde con el asignado a la actuación realizada según la citada ficha.

Si en el proceso de verificación se detectan defectos de forma en el expediente, inexactitudes o incumplimientos de requisitos que impidan confirmar el valor del ahorro anual obtenido, se podrá, antes de la emisión de su dictamen de verificación, requerir subsanación siempre que dicha subsanación sea posible.

2. Verificación de actuaciones singulares

Para actuaciones singulares, además de lo indicado para actuaciones estandarizadas, se comprobará que dichas actuaciones se hayan efectuado conforme al capítulo V en la Orden TED 815/2023, así como la corrección técnica y formal de los cálculos, mediciones o auditorías energéticas realizadas.

Si en el proceso de verificación se detectan defectos de forma en el expediente, inexactitudes o incumplimientos de requisitos que impidan confirmar el valor del ahorro anual obtenido, se podrá, antes de la emisión de su dictamen de verificación, requerir subsanación siempre que dicha subsanación sea posible.

3. Nivel de aseguramiento y grado de importancia

El nivel de aseguramiento establecido para el proceso de verificación es limitado. Se define «inexactitud importante», como aquella inexactitud que, en opinión del verificador, considerada individualmente o agregada a otras, rebasa el grado de importancia (materialidad) o afecta al tratamiento que la autoridad competente dé a la información verificada.

Para el grado de importancia, se deberá considerar adicionalmente a la cuantitativa, la materialidad cualitativa, de manera que errores o incorrecciones relacionadas, por ejemplo, con la calidad, presentación, contenido y gestión de la documentación, etc. que puedan influir en la decisión del verificador se utilizarán como factores cualitativos para la determinación y consideración de la materialidad global.

A los efectos de la verificación del ahorro de energía conseguido, el nivel de importancia cuantitativo se establece por actuación y por rangos de ahorro de energía, de la siguiente manera:

- Cuando el valor total de los ahorros de energía para los cuales se solicita la verificación sea inferior o igual a 10 MWh, el grado de importancia cuantitativo será del 5%;
- Cuando el valor total de los ahorros de energía para los cuales se solicita la verificación sea superior a 10 MWh e inferior o igual a 50 MWh, el grado de importancia cuantitativo será del 3%;
- Cuando el valor total de los ahorros de energía para los cuales se solicita la verificación sea superior a 50 MWh, el grado de importancia cuantitativo será del 2%.

EQA podrá rehusar emitir un dictamen favorable a la vista del resultado global de la verificación, si, en su opinión justificada, uno o la suma de varios hallazgos cualitativos o cuantitativos, aunque se cumplan los anteriores umbrales, pudieran dar lugar a una decisión desfavorable de las Administraciones públicas.

Para las actuaciones estandarizadas, en todo caso, se comprobará que se han realizado los cálculos de los ahorros de energía conforme a lo establecido en la correspondiente ficha del catálogo. Las desviaciones en el cómputo del ahorro de energía derivadas de una aplicación incorrecta de la metodología y/o de las fórmulas contenidas en las referidas fichas no se podrán acoger a los niveles de importancia cuantitativa anteriormente descritos.

El sujeto obligado o delegado deberá trabajar conforme al principio de exactitud, persiguiendo una alta calidad de los datos a través de la reducción de las fuentes de incertidumbre para asegurarse de que la determinación de los ahorros energéticos presente una exactitud razonable y tan libre de errores como sea posible. Se asegurará de que los ahorros calculados no estén ni sistemática, ni intencionadamente por encima ni por debajo de los valores reales, independientemente de los umbrales de materialidad establecidos.

4. Subsanaciones

Si en el proceso de verificación se detectan inexactitudes, o se detecta que la información aportada por el solicitante no es completa o no cumple con lo establecido en la reglamentación, se informará por escrito al solicitante de los defectos de forma o de calidad del expediente requiriendo subsanación del mismo, en las situaciones en las que esto sea posible.

Se considerará "importante", cualquier omisión, tergiversación o error:

- en los valores de los ahorros anuales de energía notificados por el solicitante que rebase el grado de importancia definido, excluida la incertidumbre permitida, y/o;
- en el caso de actuaciones estandarizadas, en la aplicación de la metodología de cálculo de la ficha del catálogo correspondiente;
- en el caso de actuaciones singulares, en la aplicación de una metodología de cálculo que no sea conforme a lo recogido en el Capítulo V de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio.

La subsanación solo podrá consistir en evidenciar acciones ya tomadas o en mejorar las evidencias o justificaciones ya aportadas y en ningún caso en una mera propuesta de acciones o compromisos a adoptar a futuro.

Tras la recepción y análisis de la subsanación, el organismo de verificación debe verificar la información recibida. En este punto se podría determinar la necesidad de una extensión de las actividades de verificación.

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN CAE

En caso de que el solicitante no realice la subsanación en el plazo y las condiciones establecidas por el verificador o que ésta sea deficiente, se emitirá un dictamen desfavorable.

5. Emisión de informe

Una vez finalizado el proceso de verificación, el verificador jefe elaborará un informe.

El informe deberá contener además hallazgos o salvedades que el verificador identifique y de los que considere necesario dejar constancia, aunque no tengan la relevancia e importancia suficiente para modificar el dictamen final.

6. Revisión y toma de decisión

El dictamen de verificación incluirá una afirmación que contenga la decisión tomada por el organismo de verificación, en concreto sobre si la verificación resulta:

- Favorable.
- Favorable con inexactitudes no importantes.
- Desfavorable, con inexactitudes importantes.
- No se puede emitir un dictamen y las causas.

El organismo de verificación emitirá un dictamen con el contenido y modelo definido en el Anexo I del documento de ENAC RDE.33

Se emitirá dictamen desfavorable si no se realiza la subsanación en el plazo y en las condiciones establecidas o si la misma es deficiente. Asimismo, se emitirá dictamen desfavorable si no es posible realizar la subsanación.

7. Grupo de actuaciones

Con las limitaciones señaladas en el apartado 2 del artículo 12 "verificación de ahorros de energía" del Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, el objeto de una única verificación podría ser un conjunto o grupo de actuaciones de eficiencia energética siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones de manera simultánea:

- la solicitud de verificación la presente el mismo sujeto delegado o sujeto obligado,
- todas las actuaciones incluidas en la solicitud sean estandarizadas (contenidas en una o varias fichas del catálogo),
- la ejecución de todas las actuaciones incluidas en la solicitud haya finalizado en el mismo año, y
- todas las actuaciones incluidas en la solicitud se hayan ejecutado dentro del ámbito territorial de la misma comunidad autónoma o de la misma ciudad autónoma.

En estos casos, se considerará estas circunstancias como un riesgo añadido al proceso de verificación. En cualquier caso, EQA podrá decidir si ofrece o no el servicio en estas situaciones.

Durante la fase de preacuerdo, el sujeto obligado o delegado deberá haber sido informado de las reglas particulares de esta actuación y, en particular, de los riesgos adicionales que asume, incluido el caso extremo en el que ninguna de las actuaciones contempladas en el enfoque grupal pueda ser verificadas de manera favorable, de manera que el contrato con la entidad de verificación deberá, necesariamente, reflejar las reglas particulares de esta actuación.

En estos casos:

- se emitirá un único dictamen de verificación para el conjunto de todas las actuaciones agrupadas;
- si cualquiera de las actuaciones individuales que sean objeto de estas verificaciones de grupo resultara desfavorable, el dictamen tendrá como resultado desfavorable.

En estos casos, el resto de las actuaciones del grupo podría ser objeto de una nueva solicitud separada de verificación dirigida EQA para:

- considerar entre los riesgos de la nueva verificación los resultados de la primera verificación;
- investigar, de manera adicional, si alguna de las inexactitudes identificadas en la primera verificación se ha podido extender al resto del total de las actuaciones; y
- de esta verificación repetida, emitir un único dictamen de verificación para el conjunto de todas las actuaciones en ella comprendidas. Si en el informe y dictamen de verificación se identifican inexactitudes, independientemente de que afecten a una o varias actuaciones, el dictamen será desfavorable y ninguna de las actuaciones podrá volver a ser objeto de verificación grupal o individual, con este o con cualquier otro verificador.

8. Otros aspectos importantes

La verificación de ahorros energéticos queda supeditada a que, en su caso, el sujeto delegado u obligado hayan firmado un Convenio con el Propietario del ahorro, de manera que se les haya cedido los ahorros energéticos sujetos a verificación. Si esta cesión de ahorros al solicitante de la verificación no se pudiera comprobar, EQA no llevará a cabo dicha Verificación.